

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Perceps.	FUERA DE CORDOBA	Perceps.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 36 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 828.

ELECCIONES

Con objeto de que sea conocido con precisión y urgencia lo que resulte en la elección de Diputados á Cortes que habrá de verificarse el domingo 27 del corriente, y que al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación pueda comunicársele dicho resultado, encargo muy eficazmente á los señores Alcaldes de los pueblos enclavados en los distritos electorales de esta provincia procedan en la misma tarde del referido día 27, tan pronto como terminen los escrutinios parciales, á dar conocimiento á este Gobierno del resultado de los mismos, por el medio más rápido, valiéndose del telégrafo en donde exista, ó enviando á las estaciones telegráficas más próximas, á cuyos efectos el servicio será en ellas permanente desde el repetido día 27 hasta el 31 inclusive.

La redacción de los telegramas se hará de conformidad al formulario siguiente:

Alcalde de.... á Gobernador

Resultado elección Diputados á Cortes

Sección primera.

D. F. de T. (A.) Tantos votos.

D. F. de T. (U. C.) Tantos votos.

Sección segunda.

D. F. de T. (A.) Tantos votos.

D. F. de T. (U. C.) Tantos votos.

La calificación política de los candidatos se expresará en la siguiente forma:

A., Adicto.

U. C., Unión Conservadora.

Conservador.

R. R., Romerista.

C. A., Carlista.

Int., Integrista.

R., Republicano.

I., Indeterminado, para todos los demás.

Tanto el número de secciones como el de votos se consignarán en letra y se comunicarán aisladamente el resultado de cada una de las secciones, procurando los Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de lo que se les ordena, pues en caso contrario se les exigirá la responsabilidad consiguiente á los que no comuniquen los datos necesarios con la debida prontitud y claridad.

Córdoba 23 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

J. Becerra Armesto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 807

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.

Estando próxima la formación del padrón referente al impuesto sobre carruajes de lujo, esta Administración, á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogárseles á los señores contribuyentes por la falta de cumplimiento á la instrucción de dicho impuesto de 1.º de Julio de 1895 y demás disposiciones complementarias, llama la atención á todos los señores contribu-

yentes que posean dicha clase de carruajes y á los señores Alcaldes de los pueblos, respecto á la obligación que tienen de presentar las relaciones duplicadas del número de vehículos que posean, en la forma que determina el artículo 10 del preitado reglamento, debiendo asimismo hacerles presente que todos los poseedores de carruajes de lujo están obligados á pagar la cuota señalada por el art. 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, ó sea por cada uno de dichos vehículos, sin exención alguna, según se ha dispuesto en Real orden de 21 de Octubre del expresado año, salvo los casos que preceptúa el art. 3.º de dicha instrucción; los cuales, á cuya exención se refiere, son únicamente á aquella clase de vehículos que no tengan ningún signo de recreo, ostentación ó comodidad; por tanto, sepan todos aquellos señores que posean carruajes, ya sean que los utilicen ó no, que están obligados, sin distinción de ninguna clase, al pago del impuesto, considerando defraudadores á los que, teniendo en sus cocheros cierto número de carruajes, dejen de dar conocimiento de alguno de ellos á esta Administración.

Asimismo llama la atención á los referidos señores de la obligación que tienen de cumplir lo dispuesto por la Real orden de 12 de Mayo de 1896, sobre numeración y licencias para el uso de los repetidos carruajes, areditando así que satisfacen el impuesto, pues de otro modo esta Administración hará uso de las facultades que le concede la Real orden de 20 de Febrero de 1897, procediendo á precintarlos, sin perjuicio de exigir las responsabilidades consiguientes.

Igualmente, los señores Alcaldes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto referente al impuesto; previniéndoles que de no hacerlo, esta Administración los considerará como defraudadores.

Lo que se publica para conocimiento

de los señores Alcaldes y demás personas interesadas.

Córdoba 21 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, José Morales.

Circular número 811

En circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Enero del corriente año, se recordó á los Ayuntamientos y Juntas periciales la formación del recuento general de la ganadería, en armonía con lo dispuesto en la regla 3.ª y siguientes del art. 56 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1895, á la vez que se les daba instrucciones respecto del servicio de los apéndices al amillaramiento.

Conocida esa circular de las indicadas Corporaciones, hay que suponer que las mismas habrán dado cumplimiento al precepto recordado, confeccionando el recuento en debida forma, para que en él se comprenda toda la ganadería que deba tributar, evitando de este modo grandes perjuicios á los contribuyentes que resulten defraudadores en la comprobación minuciosa que habrá de llevarse á cabo.

Así pues, y debiendo obrar los apéndices en esta Administración el 1.º de Abril próximo, he oído conveniente prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con toda urgencia remitan el recuento de que queda hecho mérito, con la propuesta de altas y bajas que señala la regla 8.ª del artículo citado y los documentos de que trata la regla 5.ª, sin olvidar el envío también en tiempo oportuno del apéndice, á fin de que esta oficina no se vea en el caso de acordar las medidas de rigor ya anunciadas en la circular antes referida.

Córdoba 21 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, José Morales.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Número 809

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse en los días y en los términos municipales que en la misma se expresan, por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de este Distrito.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	OPERACION	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó registros próximos ó colindantes	Interesado ó representante.
Del 15 de Abril al 22 del mismo									
3716	La Alegría.....	Carbón	D. J. Reniero Mateos.....	"	Demarcación.	Barranco de Pedriquejo.....	Obejo.....	No constan.	"
3625	Los Amigos.....	Plomo.	" R. León Gallego.....	"	Idem.....	Cerro del Trigo.....	Villaviciosa.	Idem.....	"
Del 23 al 30 del mismo									
3701	Los tres Politraques.	Hierro	D. B. Francisco Alonso y Cordero	"	Demarcación.	Posada Nueva, Loma de la Calera..	Villaviciosa.	No constan.	"
3667	Concepción.....	Idem.	" M. Sánchez de Toro.....	"	Idem.....	Behesa de Fuente Vieja.....	Idem.....	Idem.....	"
3766	San Blas.....	Idem..	" Enrique A. Sandón.....	"	Idem.....	Dehesa Loma del Gobernagal.....	Idem.....	Idem.....	"
Del 1.º de Mayo al 9 del mismo									
3697	2.ª Santa Cristina....	Cobre.	D. Manuel Sánchez de Toro.....	"	Demarcación.	Dehesa Molino de las Mezquitillas...	Villaviciosa..	Santa Cristina, núm. 3679.	D. M. Sánchez de Toro.
3715	3.ª Santa Cristina....	Idem..	Idem.....	"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
3733	Nicolás.....	Idem..	Idem.....	"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Del 11 al 19 del mismo									
3683	Almadenes Bajos....	Plomo.	D. Juan Bailey Davies.....	"	Demarcación.	Almadenes Hondos.....	Añora.....	Almadenes, número 2941..	D. Juan Bailey Davies.
3685	Almadenes Altos....	Idem..	Idem.....	"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

NOTA.— Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Marzo de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino:

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerzas de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 18 de Marzo de 1898.—El Gobernador, José Becerra.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º, artículo 12 y siguientes hasta el 27 inclusive de la vigente Instrucción de 25 de Febrero de 1885, y en conformidad á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses próximos de Abril y Mayo deberá practicarse la revista anual de los individuos de clases pasivas.

Con tal motivo, en lo que respecta á dicho servicio en esta provincia, se señala todo el mes de Abril y los quince primeros días de Mayo, de once á cuatro de la tarde de los días laborables, en el local de esta Intervención en la capital, y en los pueblos de la provincia en los días y horas que considere sen conveniente designar los señores Alcaldes.

Todos los pensionistas que perciben sus haberes por esta Tesorería, deberán acreditar haber pasado la revista en el punto de su residencia, ora ante esta Intervención ó la de otras provincias, ya en los pueblos ante los Alcaldes, ya en el extranjero ante los Consules ó Agentes consulares, debiendo cuidar, en el segundo caso, los señores Alcaldes de remitir al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro de los cinco días que median del 15 al 20 de Mayo, sin excusa, los certificados de la revista, con factura duplicada de los individuos á quienes hubiera correspondido la diligencia, y en el último los pensionistas deberán cuidar de la presentación del documento que acredite la diligencia, bien por medio de su habilitado ó ya por conducto de la Autoridad ó funcionario que la hubiere practicado.

Al acto de la revista deberán los pensionistas presentar los documentos que acrediten la declaración del haber pasivo, la cédula personal y certificado expedido por los Jueces municipales, acreditativo de la existencia del pensionista y de hallarse el mismo empadronado en el punto de la vecindad declarada, y de la conservación del estado civil respecto á las clases de Montepíos del Tesoro y Remuneratorias, al pie de las cuales declararán los interesados, ó sus representantes, si perciben ó no alguna otra pensión del Estado, la provincia ó Municipio y los religiosos Exclaustrados, además, si poseen bienes propios, en qué punto radican y por qué valor, en conformidad al artículo 27 de la ley de 29 Julio de 1837.

Las clases exceptuadas de la presentación personal al acto de la revista, que lo son los comprendidos en la 2.ª parte del artículo 14 del Reglamento, la pasarán mediante oficio escrito, firmado por los interesados, en que expresen el haber que disfrutan, fecha de la concesión del derecho y su domicilio, consignando que no perciben otros haberes del Estado, provincia ó Municipio.

Los que por enfermedad ó por hallarse reclusos en establecimiento monástico ó de corrección, no pudieren presentarse á la revista, deberán, en el primer caso, deducir instancia justificada ante el funcionario llamado á practicar aquella, y en el segundo y con el propio objeto, lo hará el Director ó Superior del establecimiento, verificado lo cual se llevará á efecto la revista por comisionado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, Enrique El de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

VILLAHARTA

Núm. 812

Don Enrique González y Pedraza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que previa censura del Regidor Síndico, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto del presupuesto ordinario de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, y dando cumplimiento al artículo 146 de la ley orgánica de Ayuntamientos, queda en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha en que sea publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villaharta 21 de Marzo de 1898.—Enrique González Pedraza.

Núm. 813

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente, previa censura del señor Regidor Síndico, queda de manifiesto por quince días, en esta Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877; debiendo advertir que el citado plazo empezará á contarse desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio.

Villaharta 21 de Marzo de 1898.—Enrique González Pedraza.

AÑORA

Núm. 814

Don Juan de la Cruz Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este distrito municipal, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho período pueda ser examinado por los industriales comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Añora 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan de la Cruz Gil.—El Secretario, Miguel Madrid.

GRANJUELA

Núm. 815

Don Antonio Molina Cabezas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra él las reclamaciones oportunas.

Granjuela 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Molina.

Número 816

Hago saber: que rectificado convenientemente el padrón de la contribución industrial que ha de servir de ba-

se para la formación de la matrícula del año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezoa este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y exponer por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Granjuela 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Molina.

ADAMUZ

Núm. 817

Don Antonio Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de esta villa, respectivas al ejercicio económico de 1896 á 97, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas que gusten puedan examinarlas y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamuz 17 de Marzo de 1898.—Antonio Galán.

AGUILAR

Núm. 819

Don Rafael Crespo y Calvo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por ante mi autoridad y á instancias de Francisca Pareja Bogas, de estos vecinos, y de Antonio Lucena Palido, mozo este correspondiente al reemplazo de 1897, se han transmitido los oportunos expedientes, en consonancia con los términos preceptuados por el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley, reformada, de 21 de Agosto de 1896, en virtud á interesarse por la primera, como alegación en favor de su hijo Antonio Muñoz Pareja, alistado en la villa de Carcabuey desde 1896, que está sostenida y atendida por este con su trabajo personal únicamente, dado que su marido Esteban Muñoz Ruiz, desapareció de esta población hace más de diez años, ignorándose su paradero; así como el segundo ha intentado justificar también, según el indicado expediente de su razón, que tiene á su cargo á su madre pobre, por desaparición en iguales términos, de su padre Antonio Lucena Jiménez. En su consecuencia y como complemento á las prevenciones en el caso estatuidas por el precitado artículo del reglamento, al ordenarse la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se harán constar las señas personales de los dos vecinos desaparecidos, que resultan las siguientes:

Señas de Esteban Muñoz Ruiz.—Edad cincuenta y cuatro años, estatura mediana, pelo rizado entrecano, ojos negros, barba y bigote poblados, oficio pintor y albañil, su complexión delicada.

Señas personales de Antonio Lucena Jiménez.—Edad cuarenta y nueve años, estatura buena, pelo negro canoso, ojos melados, barba poblada, oficio del campo, su complexión robusta.

Los señores representantes de autoridad judicial, civil ó eclesiástica ó de policía en la provincia, así como cual-

quier particular que en algún sentido pueda significarse interesado en la busca, presentación ó relación de los anteriores, se servirá hacer presente el resultado de sus gestiones por ante el ilustrísimo señor Gobernador civil de la misma, en forma verbal ó escrita, ó por ante mi autoridad.

Aguilar 22 de Marzo de 1898.—Rafael Crespo.

JUZGADOS

CASTUERA

Núm. 795

Don Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Escobar (a) Morecillita, natural de la Roda, provincia de Sevilla y vecino de Córdoba, domiciliado en la calle de Nacimiento, de cincuenta á cincuenta y dos años de edad, estatura regular, delgado y tiene una cicatriz en la mejilla derecha. A dos hijos de éste llamados José y Manuel Escobar, el primero de diez y ocho á diez y nueve años de edad, estatura regular, lampiño y al parecer enfermizo, y el Manuel de trece á catorce años de edad, estatura baja y más grueso que el hermano, y á José Arroyo, natural y vecino de Estepa, provincia de Sevilla, de veinte y cinco á veinte y seis años de edad, de buena estatura, regular de carnes, lampiño, ignorándose las demás circunstancias personales de los mismos y el territorio en donde se encuentran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de que presten indagatoria en el sumario que se les instruye por hurto de caballerías, é ingresen en la cárcel de este partido, por haberse decretado la prisión provisional comunicada y sin fianza de los mismos por auto de doce de Febrero último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos, se conduzcan en clase de presos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Castuera á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandado, José Lafuente.

CORDOBA

Núm. 800

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Giménez, vecino que fué de esta ciudad, apodado el "Lobo", el cual es ciego y vendedor ambulante de billetes de Lotería, careciendo también su mujer de vista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar número tres, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el

mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición, en clase de preso y en la cárcel pública de esta ciudad, cuya prisión ha sido decretada por auto de este día, y caso de prestar fianza de cualquiera de las clases de la ley, en cantidad de mil pesetas, se le pondrá en libertad.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Comandancia de la Guardia civil
DE CORDOBA

Número 820

ANUNCIO

Acordada la liquidación de la Sociedad "Montepío del Guardia civil", con fecha cuatro del actual, se hace saber por medio del presente á todas las personas que cedieron cantidades en favor de la expresada Sociedad, que éstas las tendrán á su disposición tan luego se lleve á efecto la liquidación y realización de los valores existentes, encareciéndoles se sirvan manifestar con la brevedad posible á esta Comandancia, bien directamente ó por conducto de los respectivos Comandantes de puesto, si desean la devolución del donativo que hicieron ó si estiman cederlo á los Asilos del Cuerpo ó á los huérfanos de la Guerra.

Córdoba veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Enrique Patiño.

Fábrica militar de harinas
DE CORDOBA

Número 808

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 21 de Marzo de 1898.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 10 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA --- ZONA DE MONTORO.

Número 810

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

D. Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha diez y nueve del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
Ptas. Cts.			Ptas. Cts.
		Laureano Casasoláriegas Adamúz.—Una veinteava parte de casa, que el todo está marcado con el número veinte y uno de la calle Tafur, de esta villa; linda por derecha la del veinte y tres de Felipe Pérez; izquierda la de Antonio Rivera Aljarilla, y espalda el arroyo de Cobanchas. El resto corresponde á su madre y hermanos, y ha sido retasada en la cantidad de.	70
		Alfonso y Catalina Castro Ayllón.—Una casa señalada con el número cinco de la calle Torre; linda por derecha la del siete de Pedro León Torres; izquierda la del tres de Juan Castro Alcaide, y espalda casas de la calle Tafur. Dicha casa correspondió de por mitad á los expresados deudores, y ha sido capitalizada en.	1.208 33
		José y Martín Castro Ayllón.—Una casa marcada con el número doce de la calle Moral; linda por derecha con la del diez de los herederos de doña Inés de Castro; izquierda la del catorce de Andrés Pérez Cecilio, y espalda huerta del Pozo afuera, de don Antonio Molina Madueño. Dicha casa correspondió de por mitad á los expresados deudores, y ha sido retasada para esta segunda subasta en.	1.625
		Antonio Moreno Cantarero.—La mitad de una casa marcada el todo con el número once de la calle Arroyo; linda por derecha la del trece de Antonio Espadas Cuesta; izquierda la del nueve de María Ramírez Castro, y espalda casas de la calle de Tafur, de José Alcaide Zurita, retasada en.	687 50
		Pedro Nieto Jurado.—Una casa señalada con el número cuatro de la calle Moral; linda por derecha entrando la del treinta y ocho de los herederos de Juan Alcaide; por la izquierda calleja de la Huerta del Pozoafuera, con la que forma esquina, y por la espalda propiedad de Juan Muñoz, retasada en.	625
		Alfonso Obrero Pérez.—Una casa marcada con el número veinte y tres de la calle Pozoafuera; linda por derecha la del veinte y cinco de los herederos de Juan Antonio López; izquierda la del veinte y uno de Pedro Ramírez Mata, y por la espalda la huerta del Pozoafuera, retasada en la cantidad de.	1.125
		Pedro Ortiz Pérez.—Una casa en la calle Carnecería, con el número doce; linda por la derecha con la del diez de Rafael García Prado Prieto; izquierda la del catorce de Ana Misas Huertas, y espalda casas de la calle Tafur, retasada en.	1.375
		Manuel Peralvo Fernández.—Una casa marcada con el número diez y siete de la calle del Moral; por derecha linda con la del diez y nueve de José Redondo Valenzuela; por la izquierda la del quince de Pedro León Alcalá, y espalda arroyo de Cobanchas, retasada en.	875
		Nota. No habiendo certificado el registro de la Propiedad las cargas que puedan tener las fincas reseñadas, se deducirá del precio del remate, si hubiese licitadores, el importe de las que resulten, luego que sean conocidas.	

La subasta se efectuará en esta villa en el local de la Agencia ejecutiva el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de ma-

nifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Villafranca á 20 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno Manuel Lara.

Estadística

Sanidad

Núm. 827

Fallecimientos ocurridos el día 16 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	"	7 meses	Bronquitis.
San Lorenzo	Varón	"	4 años	Idem.
San Andrés	Hembra	Soltera	21	Porpura hemorrágica.
San Lorenzo	Idem	Idem	17	Congestión cerebral.
Salvador	Idem	"	9	Adenitis tuberculosa.
Catedral	Varón	"	76	Gangrena senil.
Idem	Idem	Viudo	78	Congestión cerebral.

DÍA 17 DE MARZO

Santa Marina	Hembra	"	3 años	Bronquitis.
Idem	Idem	Viuda	36	Tuberculosis.
San Juan	Varón	Casado	48	Apoplejía.
Idem	Hembra	Viuda	77	Congestión cerebral.

DÍA 18 DE MARZO

Santa Marina	Hembra	Casada	39 años	Lesión orgánica.
San Lorenzo	Idem	Viuda	72	Hipertrofia del corazón.
San Andrés	Varón	Viudo	64	Embolia pulmonar.
San Pedro	Idem	Soltero	55	Cáncer del estómago.
Idem	Hembra	Viuda	80	Pulmonía aguda.
Catedral	Idem	"	2	Pneumonia.
Idem	Idem	"	71	Disenteria.

Oórdoba 18 de Marzo de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

Sección de anuncios

ELECCIONES

Los modelos impresos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, se hallan de venta en la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados 18.

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

QUINTAS

Los expedientes de alegaciones y los demás formularios, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA